

ampliaciones de las redes de distribución necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito geográfico de la presente Autorización. Dichas ampliaciones se deberán ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, constructivas y de seguridad indicadas en el proyecto de distribución presentado, atendándose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del Título IV del Real Decreto 1434/2002.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá Autorización de Explotación, de acuerdo con el artículo 70, apartado c) del Real Decreto 1434/2002.

**DUODÉCIMA.** La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y cuantas otras disposiciones se dicten por el Órgano Competente de la Administración del Estado y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

**DECIMOTERCERA.** La presente Autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la Autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

**DECIMOCUARTA.** Será causa de revocación de la presente Autorización Administrativa Previa, además de las indicadas en el artículo 73.6 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, el incumplimiento de los plazos señalados en el proyecto para la implantación del suministro, salvo prórrogas por causas justificadas.

**DECIMOQUINTA.** La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

**DECIMOSEXTA.** El titular previa autorización de la Consejería de Economía y Trabajo, podrá transferir la titularidad de la instalación de distribución de gas objeto de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa. El procedimiento para la transmisión de la titularidad será el que se establece en el Capítulo III, del Título IV del Real Decreto 1434/2002.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 9 de abril de 2007.

El Director General de Ordenación  
Industrial, Energía y Minas,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa “Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A.”, autorización administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez.*

Vista la solicitud presentada por la empresa DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. de Autorización Administrativa para la prestación del servicio de suministro de gas combustible canalizado y el suministro a tarifa en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados, esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la Autorización Administrativa Previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. núm. 89, de 31/07/03),

**RESUELVE :**

Otorgar a la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. Autorización Administrativa Previa para la

distribución de gas natural canalizado y el suministro a tarifa en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

La presente autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

PRIMERA. Las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al proyecto presentado con la solicitud.

— Punto de entrada de la Red de Distribución: Posición VB-JC-03 del gasoducto Almendralejo - Jerez de los Caballeros.

— Red de distribución, antena de conexión: Constituida por tubería de acero tipo API SL Gr B sin sold DN8"/DN200.

— Estación de regulación y medida APA/MPB: Tipo ERM G-100. Presión de entrada máxima 16 bar y mínima 4 bar. Presión de salida máxima 4 bar y mínima 0,4 bar. Contará con dos líneas de regulación automática de caudal 1.000 Nm<sup>3</sup>/h cada una y una línea de by-pass de regulación manual de caudal 1.000 Nm<sup>3</sup>/h.

— Red de distribución primaria: Constituida por tubería de polietileno de media densidad SDR11 y diámetros desde DN90 hasta DN200.

— El presupuesto de la instalación asciende a 336.500 € (TRES-CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS).

— La instalación estará prevista para distribuir gas natural.

SEGUNDA. Las características del gas natural a emplear para el suministro, conducción y distribución de la presente Autorización Administrativa serán:

— Índice de Wobbe comprendido entre 9.860 Kcal/m<sup>3</sup>(n) hasta 13.850 Kcal/Nm<sup>3</sup>(n), estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE-60.002.

— Presión máxima de la red primaria de distribución 4 bar; siendo la presión mínima garantizada de 0,4 bar.

— El contenido de ácido sulfhídrico no será superior a 1,5 mg/m<sup>3</sup> (n).

— El contenido de amoníaco no será superior a 15 mg/m<sup>3</sup> (n).

— El contenido de monóxido de carbono será en todo momento inferior al 3,5% molar.

— El gas será odorizado.

TERCERA. La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el Proyecto presentado al efecto por DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A.

en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas. El ámbito territorial de la Autorización Administrativa Previa es el comprendido dentro del término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

CUARTA. La presente Autorización Administrativa Previa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el Real Decreto 1434/2002 citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Órgano Competente de la Administración del Estado y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el "Diario Oficial de Extremadura", una fianza o garantía por valor de 6.730 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 73 punto 4, de la Ley 34/1998 y en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, en metálico o mediante aval bancario.

Dicha fianza o garantía se devolverá al interesado una vez que, formalizada el acta de puesta en servicio de las instalaciones, el interesado lo solicite y justifique el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización.

SEXTA. Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo, autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta Autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el Acta de Puesta en Servicio de las instalaciones.

SÉPTIMA. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, y sus posteriores modificaciones.

OCTAVA. Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Órgano Competente de la Administración del Estado y la Junta de Extremadura.

NOVENA. El Órgano competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la Autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Órgano con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de Acta de Puesta en Servicio ante el Servicio de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas que haya tramitado el expediente.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

El acta de puesta en servicio se extenderá por el Servicio de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas que haya tramitado el expediente, en el plazo de un mes, previas las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas.

DÉCIMA. El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme al art. 10 del Real Decreto 1434/2002, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

Previamente al levantamiento del Acta de Puesta en Servicio de la instalación, se deberá comprobar por el Órgano correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Órgano, que dispone de una estructura

suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

UNDÉCIMA. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A. vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones de las redes de distribución necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el ámbito geográfico de la presente Autorización. Dichas ampliaciones se deberán ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, constructivas y de seguridad indicadas en el proyecto de distribución presentado, atendándose en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo V del Título IV del Real Decreto 1434/2002.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá Autorización de Explotación, de acuerdo con el artículo 70, apartado c) del Real Decreto 1434/2002.

DUODÉCIMA. La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre y cuantas otras disposiciones se dicten por el Órgano Competente de la Administración del Estado y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA. La presente Autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la Autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA. Será causa de revocación de la presente Autorización Administrativa Previa, además de las indicadas en el artículo 73.6 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, el incumplimiento de los plazos señalados en el proyecto para la implantación del suministro, salvo prórrogas por causas justificadas.

DECIMOQUINTA. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA. El titular previa autorización de la Consejería de Economía y Trabajo, podrá transferir la titularidad de la instalación

de distribución de gas objeto de la presente autorización, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa. El procedimiento para la transmisión de la titularidad será el que se establece en el Capítulo III, del Título IV del Real Decreto 1434/2002.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 9 de abril de 2007.

El Director General de Ordenación  
Industrial, Energía y Minas,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se adoptan medidas relativas a horario laboral y régimen de permisos, con motivo de la celebración de elecciones a la Asamblea de Extremadura y elecciones locales el día 27 de mayo de 2007.*

Por Decreto del Presidente 3/2007, de 2 de abril, se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura, que se celebrarán el domingo 27 de mayo de 2007 (D.O.E. y B.O.E. de 3-4-2007). De igual modo, por Real Decreto 444/2007, de 2 de abril (B.O.E. de 3-4-2007), se han convocado elecciones locales para el mismo día 27 de mayo de 2007.

El artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (B.O.E. de 17 de abril de 1999), encomienda a los órganos de la Administración con competencias en materia laboral, la adopción de las medidas precisas para facilitar la participación en la votación de los trabajadores que no disfruten de su descanso semanal el día en que se celebre, y de quienes por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de

las elecciones quieran ejercer el derecho al voto por correo, y establece los permisos que corresponden a quienes formen parte de las Mesas electorales o acrediten su condición de Interventores o Apoderados.

Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. de 27 de febrero de 1996), corresponde a esta Dirección General de Trabajo instrumentar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, medidas relativas a horario laboral y régimen de permisos que faciliten el ejercicio del derecho de sufragio de los trabajadores en las elecciones convocadas.

Por todo ello, dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, y previo acuerdo con la Delegación del Gobierno en Extremadura, esta Dirección General de Trabajo adopta las siguientes disposiciones respecto del horario laboral del día 27 de mayo de 2007 (domingo) y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal:

Primera. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el horario de la votación (de 9 a 20 horas) o lo hagan por un período inferior a dos horas: no tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de la votación: disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando el trabajo se preste en jornada reducida se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.